



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



Acta	26/2021
Sesión	Ordinaria
Fecha	07/12/2021

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:05 (once horas con cinco minutos) del día 07 (siete) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 26/2021 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 14 y 16 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaría Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaría Ejecutiva, procede al pase de lista. Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, quién contesta presente, Comisionado Eric Horacio Hernández López, quién contesta presente, y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, quién contesta presente.

Toda vez en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaría Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaría Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria y extraordinaria anteriores.
- 4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/316/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/151/2021, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/153/2021, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/162/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/30/2021, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/241/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/257/2021, en contra de la Entidad Superior de Fiscalización, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/261/2021, en contra de la Junta Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/335/2021, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/336/2021, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/281/2021, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/31/2021, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

17.- Asuntos Generales.

Pongo a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del "orden del día", quienes estén a favor, así manifestarlo y quién esté en contra favor hacerlo saber. El



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



presidente señala que desea que se retire el punto número 15, al requerir mayor análisis.
Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

En cuanto al tercer punto del "orden del día", referente a: **"Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior"**, y toda vez que el acta le fue enviada a cada uno de los Comisionados para sus observaciones y al no haber recibido ninguna se somete a votación.
Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, referente a: **"Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**, le concedo el uso de la voz a la Secretaría Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien da lectura a las mismas. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Continuando con el **quinto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/316/2020, en contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo un listado de los pagos realizados por concepto de Impuestos Predial, que tenga descuento en el importe del Impuesto Predial y demás información relativa. A ello recayó un recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad la falta de respuesta sobre determinados puntos. Una vez entrando al análisis del asunto tenemos que, El recurrente presentó su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 3 (tres) de septiembre de 2020 (dos mil veinte); acorde al artículo 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información. La Unidad de Transparencia realizó la prevención en fecha 9 (nueve) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), es decir en tiempo. Asimismo, se realiza otra prevención al ahora Recurrente, en fecha 19 (diecinueve) de octubre del 2020 (dos mil veinte), es decir fuera del plazo legal establecido para tal efecto; en consecuencia, se tiene por no presentada la segunda prevención en tiempo y forma. En virtud de lo anterior, es que el promovente presentó el presente Recurso de Revisión toda vez que no recibió la respuesta en forma total a su solicitud de información, a la par tenemos que el sujeto obligado anexó la información de una manera diversa a la requerida. En este sentido, esta ponencia observa que, atendiendo a la respuesta entregada, este órgano garante, concluye que el Municipio de Querétaro no funda y motiva las razones por las cuales no hace la entrega de forma electrónica, tal como lo solicitó el

recurrente; asimismo realiza una prevención de forma extemporánea por lo que el ahora recurrente no obtuvo la información de forma completa y oportuna. Sin embargo, el sujeto obligado, el sujeto obligado a través del Informe Justificado entrega información de diversos puntos de la solicitud. Por lo anterior, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión por lo que ve a los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la solicitud de la información; y por otra parte se ordena realizar la búsqueda exhaustiva y modificar las respuestas del sujeto obligado, entregando la información en su totalidad, y toda vez que el recurrente no especificó el periodo solicitado, se ordena entregar del año inmediato anterior a la presentación de la solicitud respecto a los números 1 y 11. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/151/2021, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, requiriendo conocer diversa información sobre los contratos y/o instrumentos jurídicos celebrados por el Municipio de Querétaro y la empresa Axtel, S.A.B de C.V, que contemplan la prestación de los servicios descritos en el periodo determinado, así como demás información relativa. A ella recayó la presente solicitud de información, en la cual señala como motivo de inconformidad que no se había dado respuesta a la solicitud de información. Por su parte, después de entrar al análisis de las constancias, tenemos que, esta Comisión tuvo a bien realizar una revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia sitio en el cual se observa que la solicitud de información fue interpuesta el día 10 (diez) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno) en un horario de las 19:59, por lo que se le tuvo por admitida el día 11 (once) de marzo del mismo año; además de lo anterior se debe tomar en cuenta el periodo inhábil del Municipio de Querétaro, notificado a esta Comisión en el Informe Justificado por lo que se advierte que el mismo comprende del día 5 (cinco) de abril 2021 (dos mil veintiuno) al día 9 (nueve) del mismo mes y año, por lo que el último día para que el sujeto obligado diera respuesta a la Recurrente era el día 20 (veinte) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), día en el cual el Municipio de Querétaro notifica una prórroga a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha prórroga se notificó a la entonces solicitante en tiempo y forma de acuerdo al artículo 130 de la Ley de Transparencia Local; en virtud de lo anterior, la prórroga del sujeto obligado vencía 10 (diez) días posteriores a su notificación, proporcionando finalmente la respuesta el día 29 (veintinueve) de abril del 2021 (dos mil veintiuno), es decir en tiempo de conformidad con el artículo ya referido en líneas anteriores. Del análisis



infoqro

Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro



realizando a la información proporcionada por el sujeto obligado se desprende que en primera instancia la Secretaría de Administración es quien emite su postura argumentando que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, toda vez que los contratos a los cuales se hacen referencias en las solicitudes de información fueron remitidos al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, mediante el oficio SA/CGC/389/2021 por lo cual expresa se actualiza lo establecido en la fracción I artículo 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; al no encontrarse la información en su posesión al llevarse a cabo la solicitud de información. De la respuesta otorgada por el Órgano Interno de Control, tenemos que mencionar que mediante oficio SA/CGC/389/2021 le fueron entregados los contratos en original DACBS/601/18 y DACBS/427/19, dicho Órgano enuncia que los contratos referidos forman parte de las actuaciones generadas por la Dirección de Investigación dentro de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa con fundamento en las fracciones IV y V del artículo 20, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro. El sujeto obligado fundamenta su actuar en la Ley General de Responsabilidad Administrativa, en su artículo 3 fracción II, donde se menciona que la Autoridad Investigadora es la encargada de llevar a cabo la investigación respecto de las faltas administrativas graves que se efectúen, además del numeral mencionado anteriormente tenemos que de conformidad con el artículo 90 de la Ley señalada en este mismo párrafo, establece que la autoridad investigadora será la encargada de la integralidad de los datos y documentos, así como del resguardo del expediente en conjunto. Así mismo el Municipio de Querétaro menciona haber una similitud entre la naturaleza administrativa sancionadora y el derecho penal por tener relación con lo antijurídico, dado lo cual funda y motiva en el artículo 28, del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual expresa que los registros de las investigaciones, así como todos sus documentos, son de carácter reservado y únicamente las partes podrán tener acceso a ellos. Es por lo cual el sujeto obligado clasifica los contratos solicitados por la recurrente como información reservada al encuadrar en lo previsto por los artículos 7, 8 y 108, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. De igual forma La clasificación de la información debe seguir un adecuado procedimiento previsto en la Ley de la materia, a fin de justificar las causas por las cuales se realizó la reserva y no dejar al libre arbitrio la misma, sirven de fundamento los artículos 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Queda claro que, los sujetos obligados deben hacer efectivo el Principio de Máxima Publicidad y establecer de forma muy limitada las excepciones, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En conclusión, el Sujeto Obligado no acredita haber llevado el procedimiento para la clasificación de la información previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Querétaro y en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el artículo cuarto de los Lineamientos antes citados, toda vez que no proporcionan el Acta del Comité de Transparencia que haya confirmado la clasificación de la información del sujeto obligado. Por lo anterior esta ponencia propone se modifique la respuesta otorgada en el informe justificado y se ordene entregar el acta del comité de transparencia del municipio de Querétaro en la cual se plasme la confirmación la clasificación de la información como reservada. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el séptimo punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/153/2021, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo copia simple del plano autorizado de construcción del fraccionamiento misión a joya que incluya vialidades, colindancias, así como el total de casa autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano o la instancia que tenga el registro y la autorización; a dicha solicitud recayó un recurso de revisión, donde señaló como motivo de inconformidad que se recibió la información; sin embargo, se necesita también la Etapa II que aún está en construcción, así como el plano actual ya que no coinciden en varias de las vitalidades y áreas verdes. En este sentido, tenemos que una vez analizando las constancias que se emiten del asunto, tenemos que en la respuesta otorgada por el sujeto obligado al entonces solicitante tenemos que éste solo hace entrega del Plano de Relotificación del Fraccionamiento denominado Misión la Joya, Etapa I en el cual se muestran las vialidades, colindancias y la tabla general de superficies. El Recurrente manifiesta en sus motivos de inconformidad el hecho de que está solicitando tanto los Planos de Misión La Joya I, como Misión La Joya II, en virtud de que en su solicitud de información habla del Plano autorizado para todo el Fraccionamiento Misión la Joya, lo cual corresponde a un conjunto debiendo de haber hecho entrega de todas las etapas que se tenían respecto de todo el Fraccionamiento. Es así que el sujeto obligado debió actuar de conformidad con el Principio de Máxima Publicidad consagrado en el artículo 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, debiendo prevalecer la máxima difusión y accesibilidad a la información de carácter pública. O bien, haber prevenido al solicitante a efecto de aclarar a qué etapa del Fraccionamiento se refería, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley de Transparencia local. En el informe justificado, el sujeto obligado si bien en un primer momento no hace entrega de la información solicitada de Misión La Joya I y Misión

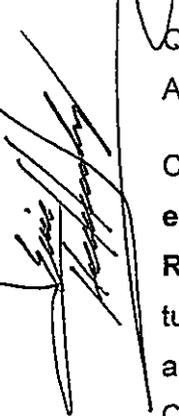
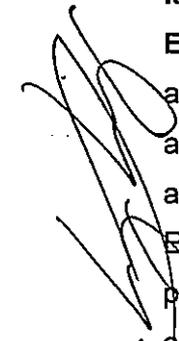
La Joya II, es en este momento procesal donde cumple entregando lo solicitado a treves de medios magnéticos, es decir mediante un Disco Compacto, en el cual se encuentra el Plano de Relotificación de Misión La Joya I, así como el Plano respectivo a Misión La Joya II y la Relotificación autorizada, cumpliendo con ello el efectivo derecho de acceso a la información del hoy Recurrente. Por lo que se tiene al sujeto obligado fundando y motivando su respuesta antes de dictar la presente resolución y en tal virtud queda sin materia el presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En este sentido es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el octavo punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/162/2021, en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió el documento que contenga la opinión o postura de la dependencia sobre el uso del glifosato y de los agroquímicos en general; a esta solicitud recayó un recurso de revisión, en el cual se señaló como motivo de inconformidad que se impugno la respuesta del sujeto obligado, ya que la dependencia utiliza el químico y debe hacer una postura sobre su uso. Solicitó la intervención del Sujeto Obligado para acceder a la información. Una vez entrando al análisis de las constancias y del asunto, tenemos que, de las respuestas del Poder Ejecutivo, respecto a la información solicitada tenemos que el sujeto obligado, en la respuesta que otorgada al entonces solicitante menciona que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario no pudo emitir postura respecto del uso del glifosato, así como de los agroquímicos en general, en virtud de ser una dependencia con la obligación de apegarse a lo establecido por las leyes aplicables. Así mismo el poder Ejecutivo, manda un link que dirige al Diario Oficial de la Federación en donde se encuentra el Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país. Ahora bien, en el informe justificado remitido a esta Comisión por parte del Sujeto Obligado el cual expresa que dentro de las facultades conferidas a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro no se encuentra ninguna que se relacione con la emisión de opiniones respecto del uso de glifosato y los agroquímicos en general; por

otra parte manda de nueva cuenta el link que contiene el Decreto, del cual al hacer un análisis se desprende que su objeto es el establecer las acciones que las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, deben de llevar a cabo para con ello sustituir de manera gradual el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química glifosato y demás químicos utilizados en nuestro país, los cuales deben de ser sustituidos por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permita mantener la producción y proteger la salud de los seres humanos. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se encargará de emitir recomendaciones cada año para las autoridades competentes que les permita sustentar, si es el caso, la cantidad de glifosato que autoriza a los particulares. Por lo que el Poder Ejecutivo, expresa que la competencia material para emitir una opinión o postura respecto del uso del glifosato u otros agroquímicos es inherente de manera única y exclusiva de las dependencias federales, con lo que se materializa lo establecido en las fracciones I y II del artículo 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En conclusión, tenemos que, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro cumplió con fundar y motivar su respuesta, por lo anterior es propuesta de esta ponencia confirmar las respuestas del sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad.



Continuando con el **noveno** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/30/2021, en contra del Municipio de Ezequiel Montes”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una denuncia en contra del Municipio de Ezequiel Montes, así teniendo que se considera improcedente, toda vez que se realizó una prevención, misma que no se contestó, así al no cumplir con el artículo 86, fracción III y artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.



Continuando con el **décimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/241/2021, en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información presentada al poder ejecutivo en la que se solicitaba



una serie de incisos sobre eventos en los que se haya hecho uso de armas de fuego por parte de la policía estatal y a su vez sobre el número de policías fallecidos, heridos y demás información relativa, en determinadas fechas. En este sentido recayó una respuesta por parte del sujeto obligado, en la que se respondía la información solicitada, sin embargo, la recurrente manifiesta que la información se le otorgo de manera incompleta la información. En este sentido una vez requerida y analizado el Informe Justificado y las constancias que de este asunto se desprenden, tenemos que, el sujeto obligado le explica sobre los incisos que existían duda, así mismo el sujeto obligado informa al recurrente que efectivamente conforme a la solicitud de acceso la información y como sus reglamentos internos no corresponde a Subsecretaría de Policía y a los policías armados, la incautación de armas, por otra parte confirma las ligas de consulta que en un principio señalaron; y en cuanto a la información específica sobre lugares y sobre los hechos que pedía se consideraba información reservada en cuanto a los operativos de la policía estatal; de igual forma el propio recurrente sigue manifestando que el enlace que corresponde a determinado inciso solicitado; no funcionaba, así esta ponencia procedió a verificar el enlace, teniendo así que, en efecto si existe información derivada de documentos denominados modelo óptimo de la función policial diagnóstico nacional sobre las policías preventivas de las entidades federativas, relativas a los periodos determinados; sin embargo, no fue posible por esta ponencia encontrar el número de policías en activo para los dos años referidos en términos de los solicitado por el recurrente, razón por la cual efectivamente no además de haber mandado el enlace fuera de tiempo, tenemos que no se encontró con dicha información, por lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión por una partes y por otra, toda vez que la liga no contiene la información solicitada, se ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda de la información y se ordena hacer la entrega de la información; y en cuanto la información que se calificó de reversada se confirma la respuesta. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo primero** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/257/2021, en contra de la Entidad Superior de Fiscalización”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo copia de los informes de los cinco informes individuales de auditoría de la cuenta pública del municipio de san juan del río correspondientes a determinados años; a esta solicitud recayó una respuesta, en la cual se proporcionaba la información correspondiente, sin embargo, el recurrente manifiesta que los informes solicitados el correspondiente a 2019, no aparece en la respuesta y que no se

hace mención, razón por la cual consideran que no se le está otorgando la respuesta de manera completa. Una vez atendiendo al Informe Justificado y a las constancias que se desprenden del asunto, tenemos que respecto al ejercicio fiscal 2010 y 2019 del municipio de San Juan del Río, no se había generado y en virtud de que la inconformidad recae sobre esta situación, es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta del sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/261/2021, en contra de la Junta Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo conocer el volumen anual producido extraído de aguas subterráneas y de superficies superficiales, el volumen de agua facturado en los importes anuales y demás información relativa, lo anterior sobre fechas determinadas. A ello el recurrente presentó un recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad que no hubo respuesta alguna por parte del sujeto obligado, razón por la cual interponía su recurso de revisión. Una vez que rinde su informe justificado y tenemos por analizadas las constancias que se desprenden de este asunto, tenemos que, el sujeto obligado señala no haber entregado respuesta, toda vez que no se tuvo conocimiento de esta hasta el momento en que este órgano emplazo el recurso de revisión; no obstante el sujeto obligado no da respuesta alguna adicional a la solicitud de información; una vez entrando al análisis de las constancias vemos que tenemos que dicho sistema arrojó un número de folio correspondiente a la solicitud y por el contrario, no tenemos soporte alguno del suceso descrito por el sujeto obligado; y a la vez que una vez que el sujeto obligado ya tenía conocimiento de dicha solicitud, fue omiso en dar respuesta dentro del informe justificado rendido; por lo tanto es propuesta de esta ponencia ordenar una búsqueda exhaustiva de la información y hacer la entrega de ella. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo tercer** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/335/2021, en contra del Municipio de Ezequiel Montes"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo conocer el monto de los ingresos

reportados por la entrada de baños públicos del mercado en determinadas fechas; a esta solicitud recae una respuesta señalando los montos correspondientes, a esta respuesta se presenta el recurso de revisión señalando como motivo de inconformidad que no es clara la información solicitada; en virtud de ello, el sujeto obligado le previene para especificar sobre el motivo de agravio; y toda vez que no fue desahogada es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/336/2021, en contra del Municipio de Ezequiel Montes”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presenta una solicitud de información requiriendo conocer los ingresos por la entrada de los baños públicos de determinado espacio y fechas correspondientes; el sujeto obligado presenta lo respectivo a lo solicitado y el recurrente vuelve a presentar un recurso de revisión, y al igual que en el anterior el sujeto obligado previene al recurrente para que manifieste el motivo de sus agravios, y una vez agotado el plazo sin haber dado respuesta a ella, es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

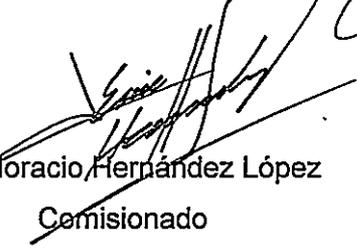
Continuando con el **décimo sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JMO/31/2021, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una denuncia en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, señalando que no se tenía la información relativa a la fracción doceava del artículo 66 de la Ley de Transparencia local, así una vez se procedió a verificar dicho incumplimiento tanto en el sitio de internet del sujeto obligado como en la Plataforma Nacional de Transparencia; así detectando un posible incumplimiento, por lo cual se procede a requerir el informe justificado, y una vez entrando al análisis de este, vemos que el sujeto obligado señalaba ya haber subsanado dicha inconsistencia, una vez más esta ponencia se dio a la tarea de revisar el portal de transparencia, encontrando que ya se encontraba subsanado dicho incumplimiento, por lo tanto es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado cumpliendo con sus obligaciones de transparencia. Aprobándose por unanimidad.

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en "Asuntos Generales", consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. Sin ningún punto a manifestar. Aprobándose por unanimidad.

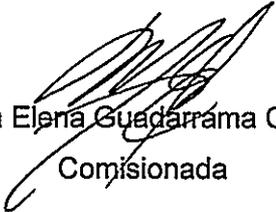
Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 12:10 (doce horas con diez minutos), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. --



Javier Marra Olea
Comisionado Presidente



Eric Horacio Hernández López
Comisionado



María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada



Alejandra Vargas Vázquez
Secretaría Ejecutiva